

ESTATUTOS ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA INSTITUCION EDUCATIVA BETHLEMITAS  
BRIGHTON PAMPLONA NORTE DE SANTANDER

TITULO I  
DE LA ASOCIACION

CAPITULO PRIMERO  
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, SEDE, DURACIÓN.

Artículo 1.- DEL NOMBRE. Para todos los efectos legales, la persona jurídica a que se refieren los Presentes Estatutos se denominará "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA BETHLEMITAS BRIGHTON.

Artículo 2.- NATURALEZA. La Asociación es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de Lucro, de servicio social y cultural, instituida de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y constituida por decisión libre y voluntaria de los padres de familia.

Parágrafo. Para todos los efectos, y de conformidad con las normas reglamentarias, en el colegio sólo funcionará una Asociación de Padres de Familia.

Artículo 3.- DOMICILIO Y SEDE. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Pamplona, esta ubicada en la *Carrera 1 5 -90 Barrio Brighton teléfono 568 22 06*

Artículo 4.- DURACIÓN. El tiempo de duración de la Asociación será de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de los presentes estatutos, periodo prorrogable por períodos iguales, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a la Ley y en especial a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de los presentes Estatutos, teniendo en cuenta que terminado cada año lectivo la Asociación entra en receso hasta la iniciación del nuevo año escolar cuando se realicen las afiliaciones correspondientes y la elección de la junta directiva.

CAPITULO SEGUNDO  
OBJETO DE LA ASOCIACION

Artículo 5.- OBJETIVOS.- La Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa Bethlemitas Brighton tendrá como objetivo prestar su colaboración, apoyo y servicio a las Directivas de la Institución, a sus asociados, profesores, alumnos y en general a todos los estamentos educativos de la institución, en todos los aspectos que tiendan al mantenimiento de un alto nivel formativo y moral de los alumnos y a la conservación de la institución, fomentando activamente la integración de todos los miembros de la comunidad educativa.

Para el cumplimiento y desarrollo de este objetivo, la Asociación de Padres de Familia de la Institución se propone:

- a. Impulsar el progreso de la Institución y la calidad de la educación;
- b. Fomentar la integración de alumnos, educadores y padres de familia, promoviendo una cultura de convivencia pacífica y armonía;
- c. Colaborar con los programas investigativos, culturales, pastorales, sociales, de salud y bienestar propuestos por el Colegio;
- d. Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional, el plan de mejoramiento de la Institución y el mantenimiento y dotación de las áreas académicas, culturales, deportivas, recreativas y demás;
- e. Actuar de acuerdo con la filosofía y el Reglamento o Manual de Convivencia de la Institución en orden a preservar el buen nombre del plantel y de la Asociación de Padres de Familia;

- f. Promover procesos de formación y actualización de los asociados mediante el funcionamiento de la escuela de padres;
- g. Colaborar en la formulación y adopción de políticas y medidas que promuevan el desarrollo integral de la Asociación y que tiendan a la protección y reconocimiento de sus derechos;
- h. Promover, organizar y desarrollar las actividades necesarias para el logro de sus objetivos; y
- i. Adelantar todas las campañas que requieran la conveniencia y prosperidad de la Institución y de la Asociación de Padres de Familia, respetando la organización interna del plantel y previa aprobación de la Rectoría.
- j. Apoyar y continuar las obras realizadas por las asociaciones de padres de familia de años anteriores, en pro de cultivar y mantener el patrimonio de la Asociación de Padres de Familia de la Institución;
- k. Las anteriores actividades mencionadas dentro del objeto social son actividades de carácter INFORMAL, las cuales no se encuentran exceptuadas al registro frente a la Cámara de Comercio.

## TITULO II

### CAPITULO PRIMERO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION.- Los miembros de la Asociación, serán de dos clases:

- a. Serán Miembros Activos de la Asociación de Padres de Familia, todos los padres de familia o acudientes que tengan matriculados a sus hijos o acudidos en el Colegio durante el respectivo año lectivo, que se afilien a la Asociación, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. Los Miembros activos tendrán voz y voto.
- b. Serán Miembros Honorarios de la Asociación de Padres de Familia de la Institución, el Rector y aquellas personas e instituciones que, sugeridas por las Directivas de la institución, sean aprobadas y postuladas por la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia. Los miembros honorarios tendrán voz pero no voto.

### CAPITULO SEGUNDO DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7.- DERECHOS. Son derechos de los Miembros Activos:

- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos de gobierno y de fiscalización que fijan los presentes Estatutos;
- c. Participar en las actividades que desarrolle la Asociación así como en los beneficios que de ellas se deriven;
- d. Revisar dentro de un período de quince (15) días anteriores a la fecha de reunión de la Asamblea General los libros y documentos de la Asociación; y
- e. Utilizar los servicios que la Asociación preste dentro de las normas y reglamentaciones que se expidan para el efecto.

Artículo 8.- DEBERES.- Son deberes de los Asociados:

- a. Velar por el buen nombre de la Institución y de la Asociación de Padres de Familia y en general de todos los estamentos educativos vinculados a la Institución, dando sentido de pertenencia a la comunidad educativa;
- b. Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que regulen la Asociación de Padres de Familia;
- c. Cumplir con las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia;
- d. Concurrir a las sesiones de la Asamblea General, sean éstas de carácter ordinario o extraordinario;
- e. Apoyar y colaborar en el desarrollo y ejecución de los programas y planes aprobados por la Junta Directiva;
- f. Ejercer leal y fielmente el cargo para el cual sea elegido o designado;
- g. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación de Padres de Familia para ejercer los derechos de asociado y para ser elegido en alguno de los órganos de gobierno o fiscalización; y
- h. Los demás deberes que impongan los estatutos y reglamentos.

### CAPITULO TERCERO DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 9.- PERDIDA DE LA CALIDAD.- Se perderá la calidad de Miembro Activo de la Asociación de Padres de Familia por retiro del estudiante a quien representa, por retiro voluntario o por decisión de la Junta Directiva, previo un debido proceso reglamentado por la misma.

### TITULO III DEL PATRIMONIO

#### CAPITULO PRIMERO BIENES QUE LO CONFORMAN

Artículo 10.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará conformado por:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que cancelen los afiliados.
- b. Los excedentes de ejercicios anuales que no hayan tenido una destinación específica por la Junta Directiva de la Asociación.
- c. La Reserva Estatutaria acumulada, prevista en el literal L del artículo 33 de estos Estatuto.
- d. Los legados, donaciones y auxilios que sean destinados específicamente a incrementar el patrimonio de la Asociación.
- e. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en desarrollo de su objetivo.

Artículo 11.- MANEJO.- En desarrollo de su objetivo la Junta Directiva de la Asociación podrá abrir las cuentas corrientes o de ahorro necesarias para que produzcan los mejores rendimientos en el mercado bancario. Así mismo podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles y celebrar contratos con entidades sean estas de carácter público o privado, acordes con el objetivo de la Asociación.

Artículo 12.- Los movimientos en cheque o comprobantes de retiro deben llevar las dos firmas inscritas en la cuenta, 1. Presidente 2. Tesorero designado por la Junta.

PARÁGRAFO.- Los contratos que se celebren, así como las operaciones de que trata el presente artículo no comprometen la responsabilidad de la Institución, ni la de sus directivas.

## CAPITULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS

Artículo 13.- CUOTAS.- La Asociación contará con tres clases de cuotas así:

a. De afiliación. Esta cuota la aportan por una sola vez los padres que se afilien y cuyos hijos se matriculan por primera vez en el establecimiento, y equivaldrá a la cuota ordinaria de ese año.

b. Ordinaria. Esta cuota la aportan todos los asociados por cada año lectivo.

c. Extraordinaria. Esta cuota es propuesta por la Junta Directiva para fines específicos y debe ser aprobada por la Asamblea de Delegados.

Artículo 14.- VALOR.- El valor de las cuotas de afiliación y ordinaria para cada año será determinado anualmente por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 15.- PAGO.- Las cuotas se pagarán por familia, sin consideración al número de hijos matriculados en la Institución.

## TITULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

### CAPITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16.- ORGANOS DE GOBIERNO.- Los Órganos Directivos de la Asociación de Padres de Familia de la Institución son:

a. La Asamblea General de Asociados.

b. El Consejo de Padres de grado, es decir el Consejo de Padres.

c. La Junta Directiva.

### CAPITULO SEGUNDO ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- INTEGRACIÓN.- La Asamblea General de la Asociación estará integrada por todos los miembros activos, quienes tendrán derecho a voz y un voto por familia, es el organismo supremo de la Asociación de Padres de Familia y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se ajusten a la Ley y no violen los presentes Estatutos.

Artículo 18.- REUNIONES.- la Asamblea General de la Asociación se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, así:

a. Ordinarias: se realizarán una vez al año, dentro de los primeros cuarenta y cinco días del primer semestre del respectivo periodo lectivo;

b. Extraordinarias: se realizarán por decisión expresa de la Junta Directiva, o por solicitud del Revisor Fiscal, o por solicitud del Rector de la Institución y solamente se tratará el temario para el cual fue convocada, el cual obedecerá exclusivamente a temas de la Asociación.

Artículo 19.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias para la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se harán por lo menos con tres (3) días de antelación, mediante circular enviada a los asociados.

Artículo 20.- QUORUM.- Constituirá quórum el número de asociados que asista a la Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, y se dará un cuarto de hora de espera, contado a partir del primer minuto de la hora señalada para la iniciación de la respectiva Asamblea y las decisiones se tomarán por simple mayoría, presente con las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.

Artículo 21.- FACULTADES. La Asamblea General, como órgano supremo de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

a. Resolver toda cuestión que dependa de la Asociación y que le sea propuesta por la Junta Directiva y/o el Revisor Fiscal.

b. Autorizar la enajenación total de los bienes de la Asociación.

c. Aprobar las reformas o modificaciones a los presentes estatutos por el 75% de los asistentes.

d. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.

e. Tomar las medidas conducentes para que la Asociación logre sus objetivos.

f. Delegar en la Junta Directiva el estudio de todas las propuestas que formulen los Asociados para la modificación de los presentes estatutos.

g. Las demás que la ley le asigne.

### CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO DE PADRES DE GRADO

Artículo 22.- INTEGRANTES.- El Consejo de Padres de Grado llamado Consejo de Padres, estará conformada por los representantes de cada uno de los grados que integran la Institución.

Artículo 23.- ELECCION.- La elección de los Delegados de Grado se hará en la misma fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de la Asociación.

Parágrafo 1.- Los padres de familia o acudientes de cada uno de los grados que componen la Institución, debidamente acreditados harán la votación para elegir un delegado e informarán del resultado a la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo 2.- Todos los Asociados pueden ser candidatos. Cada familia tiene derecho a un (1) voto y los delegados elegidos serán quienes obtengan la mayoría de los votos.

Artículo 24.- REUNIONES.- El Consejo de Padres se reunirá ordinariamente cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia, por el Revisor Fiscal o por un número no inferior a la tercera parte de los delegados.

Artículo 25.- QUORUM.- Constituirá quórum decisorio cualquier número de delegados que asista a la reunión, para lo cual se darán quince (15) minutos de espera, contados a partir del primer minuto de la hora señalada para la iniciación al Consejo de Padres. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría, en caso de empate se hará una nueva votación y si éste persiste decidirá el voto del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia.

Artículo 26.- FUNCIONES.- El Consejo de Padres de Grado, tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir los miembros que deberán conformar la Junta Directiva de la Asociación para el período de un (1) año.
- b. Elegir al representante de la Asociación al Consejo Directivo del plantel, en la circunstancia de tener afiliados a la mitad más uno de los padres de familia de la Institución;
- c. Elegir al Revisor Fiscal, principal y suplente, para el período de un año.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros semestrales y el presupuesto de ingresos y egresos que la Junta Directiva presente a su consideración.
- e. Colaborar con el desarrollo de las actividades que adelante la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia o con su Presidente.
- f. Delegar, cuando así lo considere necesario, en la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia o en su Presidente, algunas de sus facultades.
- g. Aprobar o improbar las cuotas extraordinarias que la Junta Directiva proponga para consideración de la Asamblea General de Delegados de Grado.
- h. Integrar los comités que la Junta Directiva organice, los cuales estarán bajo la dirección de uno de sus miembros.
- i. Las demás que le correspondan de conformidad con este estatuto y las que no estén especialmente asignadas a otro organismo.

Artículo 27.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO.- Se pierde la calidad de Delegado de Grado por los siguientes motivos:

- a. Por ausencia no justificada a tres (3) reuniones.
- b. Por el no cumplimiento de sus funciones.
- c. Cuando sus actos lesionen los principios morales y éticos de la Asociación.
- d. Por la culminación del año lectivo para el cual fue elegido.

Parágrafo.- El reemplazo se elegirá de acuerdo con lo previsto en el parágrafo uno (1) del artículo 22.

## CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva de la Asociación de Padres estará integrada por siete (7) miembros, así: un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, un (1) fiscal, dos (2) vocales.

Artículo 29.- ELECCIÓN.- La elección se hará anualmente dentro de las dos (2) semanas siguientes a la elección de Delegados de Grado y la elección la hará el Consejo de Padres, mediante voto personal secreto, habiendo verificado quórum y con la asistencia de mínimo el 50% mas 1 miembros del Consejo de Padres, se hará por escrito en papeletas en blanco, observando el siguiente procedimiento:

- a. En la papeleta correspondiente se votará por siete nombres, previa presentación personal de todos los asistentes.
- b. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser reelegido.
- c. En caso de empate entre dos (2) o más candidatos se efectuará una segunda votación. Si persiste el empate, quedará elegido el candidato con mayor antigüedad dentro de la Asociación.
- d. Los siete (7) elegidos recibirán los cargos de la Junta Directiva el mismo día de la elección.
- e. Primero se elegirá el presidente y sucesivamente los siguientes cargos, en el orden de precedencia determinado en el Artículo 27 del presente Estatuto.

Artículo 30.- REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando sea debidamente convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por lo menos por la mitad mas uno de los miembros o por las Directivas de la Institución.

Artículo 31.- QUORUM.- La Junta directiva podrá abrir sus sesiones y adelantar las deliberaciones con cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones podrán tomarse por mayoría simple.

Artículo 32.- PROHIBICIONES.- No podrán hacer parte de la Junta Directiva:

- a.- Los educadores o administrativos al servicio de la Institución;
- b.- Los padres de familia o acudientes que tengan algún grado de parentesco por consanguinidad o afinidad entre sí.

Artículo 33.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA.- Se perderá la calidad de miembro de la Junta Directiva y a juicio de ésta, por los siguientes motivos:

- a. Quien dejare de asistir a tres (3) reuniones sin causa justificada.
- b. Quien presente renuncia y le sea aceptada. En tal caso, el Consejo de Padres designará su reemplazo.

Artículo 34.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Estudiar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el tesorero e impartir su aprobación para la presentación al Consejo de Padres.
- c. Rendir un informe anual a la Asamblea General, sobre las actividades de la Asociación, así como un análisis de la ejecución del presupuesto.

- d. Aprobar o improbar los estados financieros semestrales de la Asociación, los cuales deben ser presentados por el Tesorero, teniendo en cuenta la opinión y dictamen del Revisor Fiscal.
- e. Aprobar o improbar los proyectos presentados por los Comités de Trabajo, que no tengan objeción por parte de la Rectoría de la Institución.
- f. Estudiar y resolver la destinación de los fondos de la Asociación, siempre dentro del espíritu del presente Estatuto.
- g. Informar al Consejo de Padres los asuntos constitutivos de la casual de retiro de miembros de la Junta Directiva para que dispongan su elección.
- h. Convocar a la Asamblea General o a el Consejo de Padres a reuniones ordinarias o extraordinarias con sujeción a las normas señaladas en el presente Estatuto.
- i. Velar por el estricto cumplimiento en todas las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y las que se dicten para el buen desarrollo de la Asociación.
- j. Delegar en el Presidente o en cualquiera de sus dignatarios, cuando lo estime conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones que no hayan sido reservadas expresamente o cuya delegación no esté prohibida.
- k. Autorizar la apertura de cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Título III. o. Las demás que la ley, la Asamblea General y la Asamblea de Delegados le asignen.

## CAPITULO QUINTO FUNCIONES

Artículo 35.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente de la Asociación, las siguientes:

- a. Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Padres.
- b. Llevar la representación legal de la Asociación.
- c. Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y las reuniones de la Junta Directiva.
- d. Ordenar los gastos y pagos que demande la administración de la Asociación, de acuerdo con las Autorizaciones que le confieren el presente Estatuto y las que le otorguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e. Designar los Comités de trabajo, vigilando las actividades desarrolladas por éstos.
- f. Firmar junto con el tesorero los cheques y/o títulos valores autorizados legalmente.
- g. Coordinar con el Rector de la Institución, las acciones conjuntas que propendan por el bienestar y progreso del plantel.
- h. Las demás que le fijen la Asamblea General, el Consejo de Padres o la misma Junta Directiva.
- i. Ratificar con su firma las actas y demás documentos pertinentes.

Artículo 36.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Asumir las funciones del Presidente en ausencia temporal de éste.
- b. Convocar a elección del Presidente cuando su ausencia sea definitiva.
- c. Cooperar con los miembros de la Junta Directiva en la buena marcha de la Asociación.
- d. Las demás que le fijen el Consejo de Padres o la Junta Directiva.

Artículo 37.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer las funciones de Secretario de la Asamblea General, de el Consejo de Padres y de la Junta Directiva.
- b. Llevar los libros reglamentarios, tales como:
  - Inscripción de Asociados.
  - Actas de Asamblea General, del Consejo de Padres y Junta Directiva.
- c. Preparar el orden del día de la Asamblea General, del Consejo de Padres y de la Junta Directiva, con la debida anticipación y en coordinación con el Presidente.
- d. Redactar y leer las actas de las respectivas reuniones y hacer las correcciones ordenadas.
- e. Atender la correspondencia de la Asociación.
- f. Mantener en orden el archivo general de la Asociación.
- g. Colaborar con el tesorero en la elaboración del inventario de los bienes de la Asociación.
- h. Brindar la información clara y precisa en las reuniones sobre los asuntos que competen a su cargo.
- i. Comunicar las decisiones tomadas en los diferentes organismos de la Asociación.
- j. Refrendar con su firma los actos emanados de los órganos de gobierno de la Asociación.
- k. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 38.- FUNCIONES DEL TESORERO.- El Tesorero de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Registrar la contabilidad de la Asociación, llevar los libros exigidos por las normas legales y elaborar los comprobantes con sus respectivos documentos y soportes.
- b. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual del estado de Tesorería y la ejecución presupuestal.
- c. Presentar en cada reunión el estado de cuentas a la Junta Directiva.
- d. Elaborar los estados financieros de la Asociación para ser presentados a la junta Directiva y al Revisor Fiscal para su estudio y aprobación.

- e. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual, que la junta Directiva debe presentar al Consejo de Padres para su aprobación.
- f. Elaborar el inventario de los bienes de la Asociación, responsabilizarse de los mismos, presentarlos al estudio del Revisor Fiscal e informar semestralmente a la Junta Directiva del estado del mismo.
- g. Recibir con el Presidente de la Junta Directiva las donaciones y auxilios de entidades oficiales y particulares.
- h. Las demás que le asignen la Junta Directiva o la Asamblea de Delegados.

Artículo 39.- FUNCIONES DEL FISCAL.- El Fiscal de la Asociación y de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales que regulan el funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia y las contenidas en el presente Estatuto.
- b. Velar por el cumplimiento de las funciones que corresponden a todos y cada uno de los miembros y por el cumplimiento de las reuniones de la Asamblea General, de la Asamblea Consejo de Padres y de los Comités.
- c. Rendir periódicamente informes al Consejo de Padres sobre las actividades de la Asociación
- d. Verificar que las actividades y operaciones que se desarrollen se ajusten a lo prescrito en el presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, según el caso.
- e. Informar oportunamente y por escrito al organismo administrativo correspondiente, respecto de cualquier actividad o hecho que considere no ajustado a las normas legales y estatutarias.

Artículo 40.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.- Los Vocales de la Asociación tendrán las siguientes funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar en sus decisiones.
- b. Realizar las tareas que les sean asignada por la Junta Directiva.
- c. Presidir los Comités de Trabajo de la Asociación.
- d. Presentar a la Junta Directiva los Proyectos de los Comités y someterlos a su estudio y aprobación.

## TITULO V DE LAS RELACIONES CON LA INSTITUCIÓN

### CAPITULO PRIMERO DEL RECTOR

Artículo 41.- MIEMBRO HONORARIO. El Rector de la Institución puede ser Miembro Honorario de la Asociación de Padres de Familia.

Artículo 42.- FUNCIONES.- Son funciones del Rector de la Institución o su delegado, como Miembro Honorario de la Asociación, las siguientes:

- a. Participar en las reuniones de la Asamblea General, Consejo de Padres y Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b. Presentar en cualquiera de las reuniones de la Asociación, sus inquietudes y sugerencias de todo orden.
- c. Citar a reuniones extraordinarias.
- d. Estar presente en la elección de dignatarios de la Junta Directiva de la Asociación.
- e. Vigilar y hacer cumplir las disposiciones legales emanadas de las autoridades competentes.

## TITULO VI DE LOS ESTIMULOS

### CAPITULO PRIMERO CREACIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 43.- DEFINICIÓN.- La Junta Directiva creará y reglamentará según sea el caso, las distinciones honoríficas para los asociados, Directivos de la Institución, profesores y alumnos que lo ameriten por razón de servicios a la Institución o a la Asociación, lo cual hará mediante acuerdo firmado por el Presidente y el Secretario.-

## TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

### CAPITULO PRIMERO DISOLUCION, LIQUIDACION, COMUNICACION, PLAZO

Artículo 44.- DISOLUCIÓN.- La Asociación de Padres de Familia se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- a. Por cierre definitivo de la Institución.
- b. Por decisión de la Asamblea General de Asociados.
- c. Por disposición legal.

Artículo 45.- LIQUIDACION.- Disuelta la Asociación, corresponde al Presidente en ejercicio proceder a su liquidación, para lo cual deberá desarrollar las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las operaciones necesarias con el fin de pagar el pasivo de la Asociación.
- b. Si quedaren activos y remanentes, se destinarán en la forma que lo decida la Asamblea General el mismo día que determine la disolución, teniendo en cuenta, en primera instancia al mismo Colegio.

Artículo 46.- COMUNICACION.- Terminada la liquidación se convocará a la Asamblea General y se procederá a dar cuenta detallada de las actividades y operaciones realizadas-

Artículo 47.- PLAZO.- La convocatoria de la Asamblea General de que trata el artículo anterior deberá hacerse a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la decisión de disolver y liquidar la Asociación.

TITULO VIII  
VIGENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

CAPITULO PRIMERO  
REGLAMENTO Y VIGENCIA

Artículo 48. INTERPRETACION.- Compete a la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la Institución interpretar y reglamentar los Estatutos, llenar los vacíos que en ellos se encuentre y dirimir los conflictos de competencia que se presenten.

Artículo 49.- REFORMA.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.- Presentación del proyecto de reforma al Consejo de Padres.
- b.- Estudio y aprobación por parte del Consejo de Padres.
- c.- Envío de la reforma a todos los asociados, para su estudio y conformidad.
- d.- Aprobación por la Asamblea General, convocada específicamente para este efecto.

Artículo 50.- VIGENCIA.- El presente estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 51.- INSPECCION Y VIGILANCIA.- La Asociación de Padres de Familia de la Institución, estará sometida a la inspección y vigilancia de las entidades que determinen la Ley y los Reglamentos.

LEGALIDAD.- Los presentes Estatutos han sido aprobados en la reunión del día \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

Dados en la ciudad de Pamplona a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2014

BELCY MIRELLA CASTILLO JAIMES  
Presidenta

MARISOL CLAVIJO  
Fiscal